



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO

SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS Y ASISTENCIA A LOS AYUNTAMIENTOS

Anuncio

PUBLICACIÓN DE La RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2024 EN La QUE SE APRUEBA EL LISTADO PROVISIONAL DE PERSONAS ADMITIDAS, COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL Y FECHA DE CONSTITUCIÓN Y REALIZACIÓN DEL PRIMERO EJERCICIO PARA EL INGRESO COMO FUNCIONARIO/A DE CARRERA EN La DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO, EN UN (1) PLAZA DENOMINADA INGENIERO/A TÉCNICO/A DE OBRAS PÚBLICAS, INCLUIDA EN La OEP DEL AÑO 2023.

Tras ver a propuesta del diputada delegada del área de Régimen Interior, Promoción del Territorio y Turismo, a tenor del siguiente texto:

“Por acuerdo de la Xunta de Gobierno de fecha 12.03.2021, se aprueban las bases generales que regulan los procesos selectivos que convoque a Diputación Provincial de Lugo para cubrir plazas vacantes del plantel funcionario o laboral fijo, incluidas en las Oferta de Empleo, acceso libre (cuota general o cuota de reserva a personas con discapacidad), publicándose en el BOP núm. 101, del 06.05.2021.

Por acuerdo de la Xunta de Gobierno de fecha 16.08.2024 (BOP núm. 200, del 29.08.2024), se aprueba la convocatoria y las bases específicas para el ingreso como personal funcionario de carrera en una (1) plaza denominada INGENIERO/A TÉCNICO/A OBRAS PÚBLICAS, escala administración especial, subescala técnica, técnicos medios, grupo A - subgrupo A2, por el sistema de concurso-oposición, acceso libre, correspondiente a la Oferta de Empleo Público del año 2023.

Finalizado el plazo de presentación de instancias el 24.10.2024, y para cumplimiento del establecido en la convocatoria y en las Bases Generales 6, 7 y 8.1.21, se proponen a la presidencia que, en uso de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, RESUELVA:

1º.- Aprobar a siguiente listado provisional de personas admitidas al proceso selectivo:

A) ADMITIDOS/AS:

NÚMERO	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI ANONIMIZADO
1	CASAL FREIRE, ALEJANDRO	***3607**
2	GONZÁLEZ TORRES, ANDRÉS	***5760**
3	IGLESIAS MÉNDEZ, GEMA	***4567**
4	MACEIRA SOUTO, PABLO	***7581**
5	MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ MARÍA	***0519**
6	OTERO PEREIRAS, MARÍA	***3113**
7	PIÑEIRO GARCÍA, JOSÉ MANUEL	***2919**
8	SANTALLA CASTRO, LAURA	***4744**
9	SOTO MOLINO, ÓSCAR	***1771**
10	VILA PAZ, CRISTINA	***8679**

2°.- *Nombrar las personas miembros del Tribunal calificador que a continuación se señalan, pudiendo actuar indistintamente titulares y suplentes:*

PRESIDENTA/Y

Titular: Doña Pilar Ferreiro Martínez, técnica de gestión en el Servicio de RRHH y Asistencia Ayuntamientos de la Diputación de Lugo.

Suplente: Don José Ramón Gallego Fernández, psicólogo en la Sección de Selección, Promoción y Carrera de la Diputación de Lugo.

VOCALES

Titular: Don Héctor Diéguez Aranda, ingeniero/a caminos, canales y puertos - adjunto al jefe del Servicio de Vías y Obras de la Diputación de Lugo.

Suplente: Don Jose Antonio Mondelo Rodríguez, jefe del Servicio de Expropiaciones y Control de Proyectos de la Diputación de Lugo.

Titular: Don Darío Ferreiro Otero, ingeniero/a caminos, canales y puertos - adjunto al jefe del Servicio de Vías y Obras de la Diputación de Lugo.

Suplente: Doña Concepción Fernández Rodríguez, ingeniera técnica topógrafa en la Sección de Topografía, Cartografía y Delineación de la Diputación de Lugo.

Titular: Doña Marta Herbón Meilán, ingeniera técnica de obras públicas en el Servicio de Vías y Obras de la Diputación de Lugo.

Suplente: Doña Ana Belén Mera Arias, técnica superior edificaciones y obras en la Unidad de Proyectos de la Diputación de Lugo.

SECRETARIA:

Titular: Doña Leticia Rodríguez Díaz, secretaria-interventora en el Servicio de Asistencia Jurídica, Técnica y Económica a los Ayuntamientos de la Diputación de Lugo.

Suplente: Doña Montserrat Conde López, secretaria - interventora en el Servicio de Asistencia Jurídica, Técnica y Económica a los Ayuntamientos de la Diputación de Lugo.

COLABORADORA:

Doña Ana Pereira Marzán, responsable coordinadora de procesos selectivos de la Sección de Selección, Promoción y Carrera de la Diputación de Lugo o Doña Beatriz Valle Vara, auxiliar en la Sección de Selección, Promoción y Carrera en el Servicio de RRHH y Asistencia Ayuntamientos de la Diputación de Lugo.

3°.- *Citar los/las miembros del Tribunal, para que comparezcan el **miércoles día 11 de diciembre de 2024, a las 9 horas y 30 minutos**, en las aulas de formación de la Diputación Provincial de Lugo, para su constitución.*

4°.- *Citar los/las miembros del Tribunal y más a las personas aspirantes admitidas, para que comparezcan el **martes día 17 de diciembre de 2024, a las 9 horas y 30 minutos**, en las aulas de formación de la Diputación Provincial de Lugo, sitas en Canella de la Diputación, núm.2, al objeto de realizar el primero ejercicio de la fase de oposición.*

5°.- *Publicar a presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en la web corporativa de la Diputación Provincial de Lugo (apartado empleo Público - recursos humanos) y en el tablero de anuncios de la entidad.*

Contra a presente resolución que aprueba el listado provisional, las personas aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente el de la publicación de la presente resolución en el BOP para presentar alegatos.

De no presentarse alegatos al listado provisional se considerará esta definitiva sin necesidad de nueva publicación transcurrido el plazo de 10 días hábiles desde la publicación de la resolución aprobatoria en el BOP.

Contra el listado definitivo (en el supuesto de no existir alegatos y considerarse el listado provisional definitivo) se podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición, delante del presidente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a lo que se cumpla el plazo de 10 días hábiles desde la publicación del listado provisional en el BOP o bien recurso contencioso - administrativo delante del Juzgado Contencioso - Administrativo de Lugo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la antes mencionada, sin perjuicio de que se interponga cualquier otra que se estime oportuno.

Cuando las impugnaciones tengan por causa la composición del Tribunal, se regirán por el establecido en los artículo 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público.

No obstante, las personas interesadas podrán presentar los alegatos que estimen convenientes para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento conforme al artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Por el anteriormente expuesto y, en uso de las facultades que le confiere a esta presidencia el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, **RESUELVO**:

Prestar aprobación a la propuesta anteriormente transcrita en todas sus partes.

Lugo, 20 de noviembre de 2024.- El SECRETARIO GENERAL, José Antonio Mourelle Cillero.

R. 3696

AYUNTAMIENTOS

CASTROVERDE

Anuncio

Que por resolución de alcaldía de fecha 13 de noviembre de 2024, se dictó a siguiente resolución, aprobación al Padrón del precio público por la prestación del servicio de ayuda en el hogar dependencia y libre concurrencia correspondiente al mes de octubre de 2024, por un importe de 9.597,37 euros 813,55 euros respectivamente. Los padrones quedarán expuestos al público por el plazo de quince días contados a partir del siguiente de su publicación en el BOP, al objeto de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Dado que los recibos están domiciliados, se enviarán las respectivas entidades para su cargo en las cuentas designadas.

Asimismo se hace saber que dicta publicación surtirá de notificación colectiva de la liquidación tributaria, al amparo del establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Castroverde, 13 de noviembre de 2024, El Alcalde, Xosé María Arias Fernández.

R. 3621

FOLGOSO DO COUREL

Anuncio

Por Resolución de Alcaldía de fecha 14 de noviembre de 2024 se aprobó el Padrón fiscal del Servicio de Ayuda en el Hogar en la modalidad de libre concurrencia o prestación básica y de dependencia correspondiente al mes de octubre de 2024.

Por medio del presente se exponen al público el dicho padrón por el plazo de 15 días hábiles, que empezará a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes, tanto en vía administrativa (artículos 123 y 124 de la LPAC), como en la vía contenciosa (artículos 19, 25 y 46 de la LJCA) El que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que sirva de notificación colectiva de conformidad con el establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Folgoso do Courel, 14 de noviembre de 2024.- La alcaldesa presidenta, Dolores Castro Ochoa.

R. 3622

RÁBADE

Anuncio

Por resolución de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Rábade de fecha 11 de noviembre de 2024 se prestó aprobación al Padrón de la tasa por la prestación del servicio de ayuda en el hogar correspondiente al mes de **octubre de 2024**, la cal se expone al público por el plazo de quince días contados a partir del siguiente de su publicación al objeto de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes. Asimismo se hace saber que dicta publicación servirá de notificación colectiva a todos los contribuyentes en él comprendidos al amparo de la Ley General Tributaria.

Rábade, 11 de noviembre de 2024.- La Alcaldesa, María Remedios González Cabarcos.

R. 3637

RIOTORTO

Anuncio

La Xunta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2024, prestó aprobación el Padrón de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de estos correspondiente al según semestre de 2024, en medio rural.

Asimismo, se acordó exponer el público el citado Padrón por el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente el de la inserción de este edicto en el B.O.P., en el tablero de anuncios de este Ayuntamiento y en los lugares de costumbre, el objeto de examen y reclamaciones. De no se producir reclamaciones durante la exposición pública, la aprobación inicial se entenderá elevada la definitiva.

El período de cobramiento en vía voluntaria será desde 19 de noviembre a 20 de diciembre de 2024 en las oficinas municipales de 10 a 14 horas.

Transcurrido el plazo señalado, todos los contribuyentes que no satisficieran sus débitos quedarán incursos en el recargo y costas de procedimiento establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Riotorto, 15 de noviembre de 2024.- El Alcalde, Clemente Iglesias González.

R. 3638

Anuncio

La Xunta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2024, acordó aprobar inicialmente el proyecto técnico "Mejora de accesos desde Pouxaneiro a Lamarcide"

Asimismo, se acordó exponer al público el citado proyecto por el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el B.O.P. y en el tablero de anuncios de este Ayuntamiento.

De no se producir reclamaciones durante la exposición pública, la aprobación inicial se entenderá elevada la definitiva.

Riotorto, 15 de noviembre de 2024.- El Alcalde, Clemente Iglesias González.

R. 3639

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GALICIA. SECRETARÍA DE GOBIERNO

Anuncio

La Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en su reunión del día **08/11/2024**, acordó nombrar, por un periodo de cuatro años, el/a juez/a de paz titular y/o sustituto/a de los ayuntamientos de esta Comunidad Autónoma que más abajo se indican y para las localidades que igualmente se relacionan, este/s fue/foiron elixido/s por el Pleno del/s dicto/s Ayuntamiento/s con obtención del voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

FOZ: sustituto: MOISÉS LÓPEZ PAZ. DNI 33*178L.**

Contra este acuerdo podrán los/las interesados/las presentar recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de este edicto.

Los/las nominados/las deberán tomar posesión, en el juzgado de paz para lo cual se nombran y ante la persona que estaba haciendo ejercicio de la jurisdicción, en el plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva, después de juramento o promesa ante el/a juez/a de primera instancia e instrucción respectivo en la forma que establece el artículo 101.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Aquellos/las jueces/juezas de paz nominados/las, que estén incurso/s en alguna incompatibilidad, deberán optar dentro del plazo de ocho días por la plaza que les interese.

A Coruña, 14 de noviembre de 2024.- El SECRETARIO DE GOBIERNO, Juan José Martín Álvarez.

R. 3642

Anuncio

La Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en su reunión del día **08/11/2024**, acordó nombrar, por un periodo de cuatro años, el/a juez/a de paz titular y/o sustituto/a de los ayuntamientos de esta Comunidad Autónoma que más abajo se indican y para las localidades que igualmente se relacionan, este/s fue/foiron elixido/s por el Pleno del/s dicto/s Ayuntamiento/s con obtención del voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

FOZ: titular: JAVIER ACEBO RODRÍGUEZ. DNI 34*487V.**

Contra este acuerdo podrán los/las interesados/las presentar recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de este edicto.

Los/las nominados/las deberán tomar posesión, en el juzgado de paz para lo cual se nombran y ante la persona que estaba haciendo ejercicio de la jurisdicción, en el plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva, después de juramento o promesa ante el/a juez/a de primera instancia e instrucción respectivo en la forma que establece el artículo 101.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Aquellos/las jueces/juezas de paz nominados/las, que estén incurso/s en alguna incompatibilidad, deberán optar dentro del plazo de ocho días por la plaza que les interese.

A Coruña, 14 de noviembre de 2024.- El SECRETARIO DE GOBIERNO, Juan José Martín Álvarez.

R. 3643

Anuncio

La Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en su reunión del día **08/11/2024**, acordó nombrar, por un periodo de cuatro años, el/a juez/a de paz titular y/o sustituto/a de los ayuntamientos de esta Comunidad Autónoma que más abajo se indican y para las localidades que igualmente se relacionan, este/s fue/foiron elixido/s por el Pleno del/s dicto/s Ayuntamiento/s con obtención del voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

OUROL: titular: FINA RIVERA FERNÁNDEZ. DNI 76*878Y.**

Contra este acuerdo podrán los/las interesados/las presentar recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de este edicto.

Los/las nominados/las deberán tomar posesión, en el juzgado de paz para lo cual se nombran y ante la persona que estaba haciendo ejercicio de la jurisdicción, en el plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva, después de juramento o promesa ante el/a juez/a de primera instancia e instrucción respectivo en la forma que establece el artículo 101.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Aquellos/las jueces/juezas de paz nominados/las, que estén incurso/s en alguna incompatibilidad, deberán optar dentro del plazo de ocho días por la plaza que les interese.

A Coruña, 14 de noviembre de 2024.- El SECRETARIO DE GOBIERNO, Juan José Martín Álvarez.

R. 3644

Anuncio

La Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en su reunión del día **08/11/2024**, acordó nombrar, por un periodo de cuatro años, el/a juez/a de paz titular y/o sustituto/a de los ayuntamientos de esta Comunidad Autónoma que más abajo se indican y para las localidades que igualmente se relacionan, este/s fue/foiron elixido/s por el Pleno del/s dicto/s Ayuntamiento/s con obtención del voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

QUIROGA: sustituto: LUIS VICENTE ARIAS PRIETO. DNI 34*661C.**

Contra este acuerdo podrán los/las interesados/las presentar recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de este edicto.

Los/las nominados/las deberán tomar posesión, en el juzgado de paz para lo cual se nombran y ante la persona que estaba haciendo ejercicio de la jurisdicción, en el plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva, después de juramento o promesa ante el/a juez/a de primera instancia e instrucción respectivo en la forma que establece el artículo 101.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Aquellos/las jueces/juezas de paz nominados/las, que estén incurso en alguna incompatibilidad, deberán optar dentro del plazo de ocho días por la plaza que les interese.

A Coruña, 14 de noviembre de 2024.- El SECRETARIO DE GOBIERNO, Juan José Martín Álvarez.

R. 3645

Anuncio

Comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, en su reunión del día **08/11/2024**, acordó nombrar, por un periodo de cuatro años, el/a juez/a de paz titular y/o sustituto/a de los ayuntamientos de esta Comunidad Autónoma que más abajo se indican y para las localidades que igualmente se relacionan, este/s fue/foiron elixido/s por el Pleno del/s dicto/s Ayuntamiento/s con obtención del voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

QUIROGA: titular: URBANO NÚÑEZ RODRÍGUEZ. DNI 34*560J.**

Contra este acuerdo podrán los/las interesados/las presentar recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de este edicto.

Los/las nominados/las deberán tomar posesión, en el juzgado de paz para lo cual se nombran y ante la persona que estaba haciendo ejercicio de la jurisdicción, en el plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva, después de juramento o promesa ante el/a juez/a de primera instancia e instrucción respectivo en la forma que establece el artículo 101.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Aquellos/las jueces/juezas de paz nominados/las, que estén incurso en alguna incompatibilidad, deberán optar dentro del plazo de ocho días por la plaza que les interese.

A Coruña, 14 de noviembre de 2024.- El SECRETARIO DE GOBIERNO, Juan José Martín Álvarez.

R. 3646

COLEGIO DE SECRETARIOS/AS, INTERVENTORES/AS Y TESOREROS/AS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LUGO (COSITAL)*Anuncio*

Lea Asamblea General de él Colegio Territorial de Secretarios/las, Interventores/las y Tesoreros/las de Administración Local de lana provincia de Lugo aprobó, en sesión común celebrada él 15 de octubre de 2024, lea modificación de los Estatutos Generales de él Colegio Territorial de Secretarios/las, Interventores/las y Tesoreros/las de Administración Local de lana provincia de Lugo, lo que se hace público para general conocimiento.

Contra él referido acuerdo, que eres firme en vía administrativa, podrán interponerse en él plazo de de los meses a partir de su publicación en él Boletín oficial de lana Provincia de Lugo, recurso contencioso-administrativo, en lana forma y en los plazos que se establecen en lanas normas reguladoras de te la dice jurisdicción.

“ESTATUTOS DE ÉL COLEGIO TERRITORIAL DE SECRETARIOS/Las, INTERVENTORES/AS Y TESOREROS/AS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL DE LUGO.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LANA ORGANIZACIÓN COLEGIAL.

Capítulo I: Definición, ámbito territorial y domicilio

Artículo 1º.- .Definición, falezcas y régimen jurídico.

El Colegio territorial de Funcionarios/las de administración local con habilitación de carácter nacional de Lugo es una Corporación de Derecho Público amparada por la Ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus funciones.

La organización colegial que se crea y regula en los presentes Estatutos agrupa a todos los funcionarios/las de administración local con habilitación de carácter nacional (Secretarios/las, Interventores/las, Tesoreros/las y Secretarios/las-Interventores/las) que ejerzan el oficio o hayan ejercido sus funciones en el ámbito territorial de la provincia de Lugo.

Artículo 2º.- Funciones y funciones de el Colegio

1.- Son funciones de la organización colegial promover las relaciones de compañerismo entre todos los funcionarios/las de administración local con habilitación de carácter nacional (Secretarios/las, Interventores/las, Tesoreros/las y Secretarios/las-Interventores/las), la defensa de los derechos e intereses de sus miembros y de la organización colegial, la realización de actividades de promoción y mejora del funcionamiento de la Administración, la colaboración con las administraciones públicas en su funcionamiento común y producción normativa y la realización de actividades formativas.

2.- Igualmente este Colegio habrá de velar por el estricto cumplimiento de la normativa vigente en las actuaciones que tengan relación con las funciones de el propio Colegio y la profesión de sus colegiados/las, así como la cobertura y provisión por cualquier medio de las plazas y puestos propios de los funcionarios/las de administración local con habilitación de carácter nacional, tanto si se refieran a la provincia de Lugo como a cualesquiera otras.

3.- Son funciones propias de el Colegio, a efectos de alcanzar sus objetivos, las que se desprenden de el contenido de estos Estatutos, de la definición de la profesión y, especialmente, las siguientes:

- Velar por la observación de los principios de ética profesional y por el respeto a los derechos de los ciudadanos y ciudadanas, y ejercer la jurisdicción disciplinaria en materia colegial y profesional.
- Participar en los órganos consultivos de la Administración cuando sea requerido para ello.
- Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y similares que sean de interés para los colegiados y colegiadas.
- Evitar el intrusismo y la competencia desleal entre los profesionales.
- Intervenir como mediador y en procedimientos de arbitraje en los conflictos que, por motivos profesionales, puedan suscitarse entre los colegiados y colegiadas.
- Emitir los informes o dictámenes que le sean solicitados en relación con cuestiones que entren dentro de las propias de la profesión o que, de algún modo, sean concordantes.
- Organizar cursos de formación y perfeccionamiento profesional.
- Informar al Consejo de Colegios de Galicia sobre cuestiones relacionadas con la profesión, con los efectos determinados en la Ley de colegios profesionales.
- Intervenir ante el Consejo de Colegios de Galicia, en la forma establecida en sus Estatutos, y ante el Colegio Nacional de Secretarios/las, Interventores/las y Tesoreros/las de la Administración Local en la forma designada por la legislación general de 'Estado.
- Establecer acuerdos con otras entidades similares o con organizaciones o colegios de las mismas profesiones o concordantes con ellas.
- Todas las demás funciones que redunden en beneficio de los intereses profesionales y que se dirijan al cumplimiento de los objetivos colegiales y, en todo caso, las atribuidas al Colegio por los artículos 8 y 9 de la Ley 11/2001, de 18 de septiembre, de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Galicia.

4.- Las funciones descritas en el punto anterior se ejercerán en régimen de autonomía, en los términos previstos por el artículo 16 de la Ley 11/2001, de 18 de septiembre, de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 3º.- Régimen jurídico.

1. En el ejercicio de sus funciones, el Colegio se ha de someter plenamente a la Constitución, al Estatuto de Autonomía de Galicia, a la Ley de Colegios Profesionales de Galicia, a los Estatutos Generales de la Organización Colegial aprobados por Real Decreto 353/2011, de 11 de marzo así como a la normativa básica nacional y a la autonómica que le resulte de aplicación.
2. El Colegio, como corporación de derecho público representativa de sus colegiados y colegiadas para la defensa de sus intereses profesionales reconocida y amparada por la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Galicia y la ley, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, grabar y enajenar todo tipo

de bienes, administrarlos y darles él destino que mejor convenga a sus intereses profesionales y económicos.

3. Podrá, asimismo, comparecer ante los tribunales y autoridades de los diferentes órdenes y grados de jerarquía para él ejercicio de lanas acciones, excepciones y peticiones que crea adecuadas en defensa de lana profesión, de su patrimonio y, en general, de los derechos que dimanen de estos Estatutos y de lanas disposiciones concordantes.

Artículo 4°.- Domicilio y delegaciones territoriales

1.- Él domicilio de él Colegio Territorial si fija en lana cuaje Orense, desnudóm. 59, Entlo., de Lugo, sin perjuicio de que se puedan celebrar reuniones de sus elrganos en cualquier otro lugar de lana provincia de Lugo.

2.- Él Colegio Territorial podrá constituir, dentro de su ámbito, secciones el delegaciones territoriales.

Artículo 5°.- Relaciones externas

1.- En todo lo que hace referencia a los aspectos institucionales y corporativos que prevén lea Ley de colegios profesionales y estos Estatutos, él Colegio se relacionará con lana Xunta de Galicia por medio de él departamento competente en esta materia.

2.- Lanas relaciones de él Colegio con lanas distintas administraciones públicas deberán regirse por los principios de coordinación y cooperación.

3.- Él Colegio se relacionará con lana Comunidad Autónoma de Galicia por medio de lana consellería competente en materia de colegios profesionales, así como a través de lana Dirección General de Administración Local en lanas cuestiones referentes al contenido de lana profesión, el de otros organismos a los que corresponda por razón de lana materia, sin perjuicio de lana representación que, a nivel estatal, ostente él Colegio Nacional de Secretarios/las, Interventores/las y Tesoreros/las de lana Administración Local.

4.- Él Colegio se relacionará con lana Diputación provincial de Lugo por medio de su Presidencia.

5.- En cuanto al resto de él Estado español, si mantendrá estrecha relación corporativa y de colaboración con él citado Colegio Nacional y con los restantes colegios provinciales con especial atención a los de lana comunidad autónoma de Galicia, y se formalizarán, si procede, los acuerdos correspondientes entre los colegios interesados.

6.- De acuerdo con lo previsto en él artículo 5 de los Estatutos Generales de lana organización colegial, él Colegio Territorial de Lugo podrá agruparse con los Colegios Territoriales de A Coruña-Pontevedra, y Ourense para crear él Consejo Autonómico de Galicia de Colegios Territoriales de Secretarios/las, Interventores/las y Tesoreros/las de Administración Local.

7.- Para lana integración de él Colegio Territorial en él Consejo Autonómico de Galicia si requiere acuerdo favorable de lana Asamblea Provincial, por mayoría de 2/3 de los/lanas colegiados/las. Una vez creado él Consejo Autonómico de Galicia, si podrán delegar en te la dice Corporación él ejercicio de lanas funciones que se consideren oportunas.

CAPÍTULO II/II: Los miembros de él Colegio Territorial.

Artículo 6°.- Clases de colegiados/las.

1. Los miembros de él Colegio pueden ser colegiados/las ejercientes, colegiados/las en el ejercientes, y colegiados/las de honor.

2. Con él fin de mantener él vínculo profesional y lea relación de compañerismo entre todos los habilitados que han ejercido lanas funciones de Secretaría, Intervención, Tesorería Secretaría-Intervención en alguna corporación local de lana provincia de Lugo, podrán pertenecer al Colegio, en lana condición de miembros en el ejercientes, los funcionarios/las de administración local con habilitación de carácter nacional, en situación de excedencia el de jubilación, así como aquellos que estén prestando servicios en él ámbito territorial de otro Colegio.

3. Podrán ser nombrados miembros de honor lanas personas físicas el jurídicas que hubieren contraído el méritos especiales respeto de él Colegio, de lana organización colegial el que hayan prestado servicios relevantes en alguna Corporación Local de lana provincia. A tal efecto, lea propuesta para él nombramiento de Colegiado de Honor podrá ser presentada la lana Asamblea General por cualquier colegiado/a, adjuntando una memoria en lana que se acrediten los méritos contraído los. Lea decisión lee corresponde la lana Asamblea General, por mayoría simple de sus miembros.

Artículo 7°.- Derechos de los/lanas colegiados/las.

Son derechos de los/lanas colegiados/las:

1. Concurrir, con voz y voto, a lanas asambleas.
2. Dirigirse a los elrganos de gobierno formulando peticiones y quejas, y recabar información sobre lana actividad colegial.
3. Elegir y ser elegido para cargos directivos. Requerir lea intervención de él Colegio, el su informe, cuando proceda.
4. Ser amparado por él Colegio en cuanto afecte a su condición de funcionario/a.
5. Disfrutar de los beneficios, derechos y ventajas que se otorguen a los/lanas colegiados/las en general.

Artículo 8°.- Deberes y obligaciones de los/lanas colegiados/las.

1. Son deberes generales de los/lanas colegiados/las:

- a) Someterse la lana normativa legal y estatutaria, a lanas normas y usos propios de lana deontología profesional y al régimen disciplinario colegial.
- b) Observar una conducta digna de su condición y de él cargo que ejerza.
- c) Desempeñaire sus funciones con honradez, celo y competencia.
- d) Establecer, mantener y estrechar lanas relaciones de unión y compañerismo que deben existir entre todos los habilitados nacionales.

2. Son obligaciones especiales de los/lanas colegiados/las:

- a) Contribuir puntualmente al sostenimiento económico de él Colegio.
- b) Declarar en debida forma su situación administrativa y los demás actos que lee sean requeridos en su condición de funcionario/a de administración Local con habilitación de carácter nacional, relativos a sus derechos y obligaciones colegiales.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos que adopten los elrganos corporativos en lana esfera de su competencia.

TÍTULO II/II: LEA ORGANIZACIÓN INTERNA

CAPÍTULO I: Organización básica y complementaria.

Artículo 9°.- Organización básica y complementaria.

- Lea organización básica de gobierno y administración de él Colegio está formada por él Presidente, lea Junta de Gobierno y lea Asamblea General de colegiados/las.
- Con él carácter de organización complementaria si podrán crear comisiones especiales, formadas al menos por tres colegiados/las, que tengan como función estudiar y emitir informe sobre los asuntos que lee encomiende él Presidente el lana Junta de Gobierno de él Colegio. Los miembros de lanas comisiones especiales podrán ser nombrados por él Presidente el por lana Junta de Gobierno.

CAPÍTULO II/II: Lea Asamblea General.

Artículo 10°.- De lana Asamblea General de colegiados/las.

- 1.- Lea Asamblea General de colegiados/las eres él elrgano supremo de expresión de lana voluntad de él Colegio y si rige por los principios de participación igual y democrática de todos los/lanas colegiados/las.
- 2.- Lea participación en lana Asamblea será personal lo por representación. Para acreditar te la dice representación había debidó enviarse una comunicación previa al Colegio Provincial con una antelación mínima de 24 horas la lana celebración de lana correspondiente sesión. Si excluye lea posibilidad de acudir la lana representación en lanas Asambleas electorales y en lanas extraordinarias en lanas que se debata una moción de censura, en lanas que sí se había permitido él voto por correo, así como él voto telemático.

Artículo 11°.- De lanas sesiones de lana Asamblea General.

1. Lanass sesiones de lana Asamblea General pueden ser de tres tipos: comunes, extraordinarias y electorales, entendiéndose por estas dónde estáltimas lanas convocadas para lana elección de los miembros de lana Junta de Gobierno, de acuerdo con lana regulación prevista en él capítulo III/III de este Título.
2. Lea Asamblea General había celebrado sesión común en él dónde estáltimo trimestre de cada añoel natural, mediante convocatoria pública realizada por él Presidente con, al menos, 10 dicélas hábiles de antelación la lana celebración de lana misma, contados estos a partir de lana publicación de lana convocatoria en él Boletín Oficial de lana Provincia.

Lea convocatoria pública será realizada a través de él Boletín Oficial de lana Provincia, sin perjuicio de que se remita una comunicación electrónica a cada colegiado. Lea convocatoria había debidó fijar él dicéa, hora y lugar en que se había celebradó lea sesión y los asuntos a tratar en él orden de él dicéa.

3. Lea Asamblea General había celebrado sesión extraordinaria en los siguientes casos:

- a) Cuando lo estime conveniente él Presidente, para debatir y decidir cualquier asunto de interés colectivo que en él pueda demorarse asta lea siguiente Asamblea común.
- b) A petición de él veinte por ciento, al menos, de los miembros de lana Asamblea. En este caso, una vez recibida lea correspondiente solicitud en lana sed de él Colegio refrendada por lanas firmas de los solicitantes y con lana exposición de los motivos en que se funda lea petición, él Presidente había debió convocar lea sesión en él plazo máximo de de los meses, siguiendo él procedimiento previsto para lana Asamblea común.
- c) Cuando se presente una moción de censura contra él Presidente y lea Junta de Gobierno, de acuerdo con lo previsto en él capítulo III/III de este Título.

4. Para lana vanalidia constitución de lana Asamblea en primera convocatoria, si requerirá lea asistencia de, al menos, un tercio de los miembros de él Colegio. Lanas sesiones en segunda convocatoria se había celebrado una hora después de lana determinada para lana primera y para su vanalidia constitución se había necesitado lea asistencia de, al menos, un sexto de los miembros de él Colegio.

5.- Lea Asamblea General, podrá celebrarse y adoptar acuerdos utilizando los medios electrónicos y/el telemáticos que, al efecto, si pongan la disposición por parte de lana Junta de Gobierno, con excepción de lanas sesiones electorales que siempre habrán de realizarse de modo presencial, sin perjuicio de lana emisión de él voto por correo el por medios telemáticos.

6.- Lea Asamblea General adopta sus acuerdos, de forma común, por mayoría simple, con lanas excepciones recogidas en los Estatutos. Lea votación podrá hacerse de forma presencial, mediante voto telemático el por correo. A éstos efectos lea Junta de Gobierno, junto con lana convocatoria, remitirá a los/lanas colegiados/las, lea documentación precisa y lea propuesta concreta, que se somete la votación, para que puedan emitir su voto con pleno conocimiento de él asunto.

7.- Lanas convocatorias serán emitidas a los colegiados la lana dirección electrónica que ellos mismos habiliten para recibir este tipo de comunicaciones.

Artículo 12°.- De los debates y de lana adopción de acuerdos.

1. Los puntos a tratar serán los dispuestos en él orden de él dicéa, conforme la lana numeración en lana que aparezcan. En lanas Asambleas comunes podrán incluirse puntos en él orden de él dicéa, a petición de cualquier miembro de lana Asamblea, con él voto afirmativo de lana mayoría absoluta de los asistentes.

2. Cada punto se había iniciado mediante lectura de él mismo por él Secretario de lana Junta de Gobierno, abriéndose a continuación un debate, moderado por él Presidente. Cuando yste considere que ya están aportados todos los puntos de vista, había ordenado que se proceda la lana votación con él siguiente orden: aceptación el rechazo de lanas enmiendas la lana totalidad, aceptación el rechazo de lanas enmiendas parciales, y aceptación el rechazo de lana propuesta de acuerdo.

3. Todos los miembros de lana Asamblea que ostenten lea condición de funcionario de carrera tendrán voz y voto, excepto aquellos que estén suspendidos en lana condición de colegiados/las a consecuencia de una sanción disciplinaria.

4. Con carácter general, los acuerdos se adoptan por mayoría simple, dirimiendo los empates él voto de calidad de él Presidente. Como excepción, si requiere mayoría cualificada para lana adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Para autorizar los actos de disposición el de gravamen sobre bienes inmuebles propiedad de él Colegio si requiere él voto favorable de los 2/3 de asistentes la lana sesión, que suponga, a su vez, lea mayoría absoluta de los componentes de lana Asamblea.
- b) Para que prospere una moción de censura contra él Presidente el alguno de los miembros de lana Junta de Gobierno si requiere él voto favorable de lana mayoría absoluta de los asistentes la lana sesión.

5. A efectos de él cómputo de votos, los emitidos por los colegiados/las en situación de servicio activo tendrán él doble de valor que él resto de los colegiados pertenecientes al Colegio.

Artículo 13°.- Funciones de lana Asamblea General.

1. Son competencias propias y exclusivas de lana Asamblea General:

- a) Elegir al Presidente, Vicepresidente y demás miembros de lana Junta de Gobierno.
- b) Aprobar los estatutos particulares, sin perjuicio de lanas facultades de lana Junta de Gobierno para aprobar lanas correspondientes normativas de desarrollo.
- c) Autorizar los actos de disposición y gravamen sobre los bienes inmuebles propiedad de él Colegio .
- d) Acordar lea constitución y regulación de él Consejo Autonómico de Galicia.

- y) Controlar la gestión de él Presidente y de la Junta de Gobierno, recabando informes y adoptando, en su caso, oportunas mociones.
- f) Aprobar la moción de censura contra él Presidente, el alguno o todos los miembros de la Junta de Gobierno.
- g) Imponer cuotas extraordinarias que excedan de él imponerte de una mensualidad.
- h) Acordar él nombramiento de colegiados/las de honor, conceder distinciones y hacer menciones honoríficas, en los terminos indicados en los presentes estatutos.
- i) Elegir al/ la colega/colegiados/las que, junto con él Presidente/Presidenta, representen al Colegio Territorial de Lugo en la Asamblea de él Consejo General, de acuerdo con lo dispuesto en él artículo 33.2 de los Estatutos Generales.
- j) Todas aquellas que por su especial trascendencia para la actividad de él Colegio y ejercicio profesional deban ser debatidas y decididas por te eres lórgano.

CAPÍTULO III/III: De la elección y cese de cargos directivos.

Artículo 14°.- Sistema electoral.

1.- Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por la Asamblea reunida en sesión electoral, en votación personal y secreta, en la que podrán participar como electores/las todos los/las colegiados/las, siempre que ostenten la condición de funcionarios de carrera.

Cada elector/a podrá otorgar su voto a un máximo de tres candidatos/las/las pertenecientes a las diferentes subescalas.

Para la elección de los cargos directivos de él Colegio si podrán presentar candidaturas conjuntas, para ocupar todos o algunos de los cargos de la Junta de Gobierno el candidaturas individuales para cualquiera de los cargos. Las candidaturas conjuntas habrán, si ello es posible, de procurar la representación de las tres subescalas, con la incorporación a las mismas de al menos un miembro de cada subescala.

Artículo 15°.- La convocatoria y la aprobación de él censo electoral.

1.- La convocatoria de Asamblea extraordinaria electoral se había acordado por la Junta de Gobierno y será efectuada por él Presidente, mediante anuncio en él Boletín Oficial de la Provincia y comunicación por medios telemáticos a todos los/las colegiados/las, con una antelación mínima de los meses de antelación a su celebración. En la convocatoria se fijará el calendario electoral, estableciendo los periodos correspondientes a las reclamaciones contra el censo de colegiados/las, cierras de presentación de candidaturas y posibles reclamaciones contra las mismas.

2.- En la misma sesión en la que se acuerde la convocatoria de la Asamblea extraordinaria electoral, la Junta de Gobierno había aprobado, con carácter provisional, el censo oficial de colegiados/las y lo expondrá al público en él Tablón de Anuncios de la sede de él Colegio, para que todos los/las interesados/las puedan examinarlo y presentar, en su caso, sus reclamaciones durante un plazo de diez días hábiles.

3.- Transcurrido el periodo de exposición pública de él censo de colegiados/las, la Junta de Gobierno había resuelto las reclamaciones formuladas contra él mismo y había acordado la aprobación definitiva de él mismo.

4.- En el supuesto de que en él existan reclamaciones en censo se entenderá definitivamente aprobado.

Artículo 16°.- La presentación y proclamación de candidaturas.

1.- Una vez aprobado definitivamente el censo de colegiados/las, si podrán presentar candidaturas en un plazo de quince días hábiles a contar desde la publicación de la convocatoria de la Asamblea electoral en él Boletín Oficial de la Provincia. Las candidaturas habían de estar firmadas por todos/las sus integrantes o bien aceptadas personalmente mediante escrito dirigido al Secretario de la Junta de Gobierno.

2.- Finalizado el plazo, y en el supuesto de que se presente una sola candidatura, bien conjunta o bien para cargos individualizados, el Secretario de la Junta de Gobierno había comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos anteriormente y había proclamado las candidaturas presentadas, sin necesidad de proceder a la votación.

3.- Antes de él décimo día hábil anterior a la celebración de la Asamblea electoral, el Secretario de la Junta de Gobierno había comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos anteriormente y había proclamado las candidaturas presentadas. Contra la resolución de él Secretario si podrá interponer recurso en los tres días hábiles siguientes a la proclamación de candidaturas, debiendo ser resuelto en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su presentación y comunicado a los interesados, así como publicado en él Tablón de Edictos de la sede de él Colegio Provincial.

Artículo 17°.- Lea Asamblea Electoral para lana elección de cargos directivos.

1. En él dicéa y hora fijados sé constituirá lea Asamblea Electoral, bajo lea dirección de una Mesa de Edad, integrada por él/lea colegiado/a de mayor edad y él/lea colegiado/a de menor edad, siempre y cuando en lo formen parte de ninguna candidatura, en cuyo supuesto serán sustituidos por él/lea miembro el miembros de lana Asamblea siguientes en edad.
2. Los/lanas colegiados/las que quieran ejercer su derecho al voto por correo, podrán hacerlo desde lana cierra de proclamación de candidaturas asta él mismo dicéa de lana celebración de lana Asamblea Electoral. Si tendrán en cuenta como vanáleídos aquellos votos que sean recibidos en lana sed de él Colegio Provincial asta lea hora de comienzo de lana Asamblea Electoral. Se había entendidón nulos aquellos que sean recibidos con posterioridad al inicio de lana asamblea
3. Los votos por correo había debidón emitirse en un sobre común en donde sé incluya lea papeleta oficial que será remitida a los/lanas colegiados/las con derecho a voto que lo soliciten con antelación suficiente la lana Secretaría de lana Junta de Gobierno. Él sobre conteniendo él voto, si incluirá en otro sobre en él que se adjuntará una fotocopia de él D.N.I., dirigiéndolo la lana Secretaría de lana Junta de Gobierno haciendo constar en él exterior que se trata de él voto por correo.
4. Igualmente si podrá ejercer él voto por medios telemáticos, desde lana cierra de proclamación de candidaturas asta él mismo dicéa de lana celebración de lana Asamblea Electoral. A este efecto lea Junta de Gobierno pondrá la disposición de los/lanas colegiados/las lana herramienta informática precisa para que si garantice él secreto de él voto emitido.
5. Para ejercer él voto de forma común los/lanas colegidos/las podrán depositarlo en lana urna que, al efecto, se instale en lana Sed de él Colegio y durante lanas horas que se determinen en lana cierra de lana convocatoria. Lea votación si hará en un sobre debidamente cerca, en él que se introducirá una papeleta con él nombre de los/lanas candidatos/las/las a los/lanas que otorga su voto, con él límite previsto en él artículo 13.1 de los presentes Estatutos.
6. Una vez finalizada lea votación de los /lanas miembros presentes en lana Asamblea, se había introducidón por él Presidente de lana Mesa los votos recibidos por correo y se procederá la lana apertura de los votos emitidos por medios telemáticos, de forma que sé garantice siempre él secreto de los mismos.
7. Seguidamente se había procedidó al recuento y la lana proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en él artículo siguiente.

Artículo 18°.- Proclamación de electos y toma de posesión de los cargos directivos.

1. Realizado él escrutinio, serán proclamados/las electos aquellos miembros de lana asamblea que hubieran obtenido en mayor número de votos.
2. En caso de que se produzca empate en desnudómero de votos para alguno el algunos de los cargos, será proclamado/a electo/a él/lea candidata/a que tenga me las antigüedad como funcionario/a de cualquiera de lanas tres subescalas. De persistir él empate según él criterio anterior, se había proclamadó electo/a al/ la lana candidata/a de mayor edad.
3. Realizada lea proclamación de candidatos/las electos,/las lana Mesa de Edad había procedidó a tomar juramento el promesa individual a cada uno/a de ellos/las según lanas fórmulas usuales y, seguidamente, lees dará posesión de su cargo, quedando formalmente constituida lea Junta de Gobierno de él Colegio.
4. Lea Junta de Gobierno se había reunidó en sesión extraordinaria en los diez dicélas hábiles siguientes la lana celebración de lana Asamblea Electoral y en te la dice sesión, en él supuesto de que en el sé hayan presentado candidaturas para cargos concretos, si elegirá entre sus miembros al/la lana Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Interventor/a y Tesorero/a. Para lana elección de él/de lana Presidente/a si requiere él voto favorable de lana mayoría absoluta de los/lanas miembros de lana Junta de Gobierno.

Artículo 19°.- De lanas causas de cese de los cargos directivos.

1. Los/lanas miembros de lana Junta de Gobierno podrán cesar por lanas siguientes causas:
 - a) Terminación de él mandato, por él transcurso de cuatro años desde él dicéa de lana toma de posesión;
 - b) Fallecimiento lo enfermedad inhabilitante;
 - c) Renuncia;
 - d) Sanción disciplinaria grave el muy grabe;
 - y) Condena por sentencia firme que lleve aparejada lea inhabilitación para cargos públicos;
 - f) Pérdida de lana condición de colegiado/a ejerciente conforme a los términos de él artículo 7.2 de los Estatutos Generales;

g) Moción de censura, presentada y aprobada de acuerdo con las normas contenidas en el siguiente apartado.

2. Transcurrido un año de su mandato y antes de que falten seis meses para su terminación, podrá presentarse una moción de censura contra alguno/al todos /las los cargos directivos, que había debido refrendarse por, al menos, el veinte por ciento de él desnúmero de miembros de la Asamblea y había debido contener un/una candidato/al candidatos/las alternativas/las a los que se pretende cesar, siempre dentro de los miembros elegibles según lo dispuesto en los presentes estatutos, y debiendo motivarse las razones lo hechos en los que se sustenta. Una vez presentada, él/lea Secretario/a de la Junta de Gobierno había acreditado que se cumple el requisito y había convocado Asamblea Electoral en los treinta días hábiles siguientes al de la recepción en la sede corporativa de la documentación. Una vez debatido el contenido de la moción, se había procedido a la votación nominal y secreta de la misma, debiendo obtener el voto favorable de la mayoría absoluta de los/las miembros de la Asamblea para que prospere.

CAPÍTULO IV/IV: De la Presidencia y Vicepresidencia.

Artículo 20°.- El Presidente.

1. Él/lea Presidente/la ostenta la representación legal de el Colegio, preside la Asamblea y la Junta de Gobierno, velando por la debida ejecución de sus acuerdos.

2. Al/la la Presidente/la le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones comunes y extraordinarias de la Asamblea y de la Junta de Gobierno, fijando su correspondiente orden de el día;
- b) Decidir los empates con voto de calidad;
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y de la Junta de Gobierno;
- d) Adoptar, en caso de urgencia, las resoluciones necesarias, dando cuenta al órgano competente en la primera sesión que celebre;
- y) Ostentar la representación de el Colegio y de sus órganos y realizar gestiones ante autoridades, entidades y particulares;
- f) Designar representantes de el Colegio en los tribunales de oposiciones, comisiones y organismos públicos, de conformidad con las normas vigentes y con las peticiones realizadas;
- g) Ejercer la jefatura superior de el personal al servicio de el Colegio;
- h) Formar el proyecto de presupuestos anuales y rendir las cuentas una vez liquidado cada ejercicio;
- i) Autorizar y disponer todos los gastos que estén previstos en el presupuesto anual;
- j) Reconocer todas las obligaciones contra la entidad, con excepción de el reconocimiento extrajudicial de créditos;
- k) Ordenar todos los pagos y firmar los cheques y órdenes de transferencia bancaria;
- l) Ejercer las acciones judiciales e interponer los recursos administrativos que procedan. A tal efecto podrá acordar la iniciación y presentación de recursos ante cualquier administración el Tribunal de Justicia, inclusive el Tribunal Constitucional, en defensa de los intereses y falezgas colegiales, estando habilitado para apoderar a los profesionales oportunos y realizar cualesquiera otras actuaciones necesarias a tal fin, todo ello sin perjuicio de la obligación de informar a la Junta de Gobierno y los/las colegiados/las de las realizadas en cumplimiento de esta facultad;
- m) Todas las que le delegue la Asamblea el la Junta de Gobierno y aquellas que le correspondan al Colegio y en el estén expresamente atribuidas a otro órgano;

Artículo 21°.- El/lea Vicepresidente/a.

1. El/lea Vicepresidente/a tiene como función sustituir al/la la Presidente/a en caso de ausencia, enfermedad el vacante;

2. El/lea Presidente/a y la Junta de Gobierno podrán delegar en él/lea Vicepresidente/a todas las atribuciones que estimen necesarias para el mejor gobierno y administración de el Colegio.

CAPÍTULO V/V: De la Junta de Gobierno.

Artículo 22°.- La Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno es un órgano colegiado integrado por todos los cargos directivos de el Colegio, que tiene las siguientes atribuciones:

- a) Velar para que todos los/lanas colegiados/las observen buena conducta en el desempeño de sus tareas profesionales, en relación la lana Administración en lana que prestan servicios, a sus compañeros/las y a los/lanas administrados/las en general;
- b) Llevar a cabo lanas gestiones oportunas para impedir y perseguir el intrusismo;
- c) Ejercer lanas facultades disciplinarias respecto a los/lanas colegiados/las;
- d) Proponer la lana Asamblea los reglamentos de desarrollo que estimen convenientes;
- y) Velar para que en el ejercicio profesional se observen lanas condiciones de dignidad y prestigio propias de los/lanas habilitados/las nacionales, así como propiciar la armonía y colaboración entre los/lanas colegiados/las;
- f) Defender a los/lanas colegiados/las en el desempeño de sus funciones y realizar lanas gestiones necesarias para facilitar los nombramientos provisionales a los nuevos colegiados/las;
- g) Ejercitar los derechos y acciones que correspondan al Colegio;
- h) Emitir consultas y dictámenes en materias propias de lanas funciones reservadas a los/lanas habilitados/las nacionales;
- i) Proceder a la contratación de los/lanas empleados/las necesarios para el buen funcionamiento del Colegio;
- j) Aprobar los presupuestos anuales y rendir ante la Asamblea Provincial las cuentas anuales.

2. En el seno de la Junta de Gobierno se podrán crear comisiones delegadas, formadas al menos por tres de sus miembros, para el estudio y propuesta de los asuntos encomendados a tales órganos.

Artículo 23º.- Lanassesiones de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno habrá celebrado sesión común cada seis meses, y extraordinaria cuando así lo acuerde el Presidente.
2. Para la válida celebración de la Junta de Gobierno se requerirá la asistencia de, al menos, siete de sus miembros, entre los que habrá de estar el/la Presidente/a y el/la Secretario/a, lo quienes legalmente les sustituyan. Si en el existiere de lo dice quórum, la sesión se habrá celebrado, en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente para ello la asistencia de la tercera parte de sus miembros.
3. La Junta de Gobierno podrá celebrar sus sesiones por medios telemáticos.

CAPÍTULO VI/VI: De la Secretaría, Intervención y Tesorería del Colegio.

Artículo 24º.- De el/de la Secretario/a

1. El/la Secretario/a ostenta la fe pública de todos los actos y acuerdos emanados de los órganos del Colegio, expidiendo las certificaciones que sean oportunas y llevando y custodiando los libros de actas y resoluciones.
2. Son funciones de el/de la Secretario/a:
 - a) Levantar actas de las sesiones de los órganos colegiados y su correspondiente transcripción a los libros de actas, así como publicar estas en la web corporativa de la institución colegial;
 - b) Llevar a custodia de el registro de entrada y salida de documentos, dando cuenta al Presidente/a;
 - c) Autorizar, con el visto bueno de el/de la Presidente/a, las credenciales de los cargos directivos y de el personal empleado del Colegio;
 - d) Expedir, con el visto bueno de el/de la Presidente/a, certificaciones de todos los documentos bajo su custodia;
 - y) Realizar una memoria anual sobre la actividad colegial, para conocimiento de los distintos órganos del Colegio.
3. Entre los vocales de la Junta de Gobierno se habrá designado a uno/una de ellos/ellas para que ejerza la fe pública, en los casos de ausencia, enfermedad o vacante de el/de la Secretario/a titular.

Artículo 25º.- De el/de la Interventor/a.

1. El/la Interventor/a es el/la miembro de la Junta de Gobierno al que corresponde el control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria del Colegio Provincial.
2. Son funciones de el/de la Interventor/a:
 - a) Redactar el proyecto de presupuesto del Colegio;

- b) Proponer al/la lana Presidente/a los expedientes de modificaciones presupuestarias;
- c) Llevar los libros de contabilidad y preparar lanas cuentas preceptivas;

Artículo 26°.- De él/de lana Tesorero/a.

Él/lea Tesorero/a eres él/lea miembro de lana Junta de Gobierno al que lee corresponde él manejo y custodia de los fondos y valores pertenecientes al Colegio Provincial.

Lee corresponden al Tesorero lanas siguientes atribuciones:

- a) Custodiar los fondos que lee estén encomendados;
- b) Efectuar los pagos y cobros de él Colegio;
- c) Realizar los arqueos mensuales y los que él/lea Presidente/al lana Junta de Gobierno estimen necesarios;
- d) Llevar cuantos libros permitan él seguimiento y control de sus funciones.

TÍTULO III/III: RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

CAPÍTULO I: Los recursos económicos de él Colegio.

Artículo 27°.- Ingresos en general

Él Colegio se había financiado con los siguientes ingresos:

- a) Los productos y rendimientos de su patrimonio;
- b) Lanas donaciones, legados y subvenciones;
- c) Lanas aportaciones de lanas administraciones públicas;
- d) Lanas contraprestaciones por servicios que se presten a terceros;
- y) Él imponerte de lanas cuotas de los/lanas colegiados/las;
- f) Cualquier otro ingreso que se produzca de acuerdo con lana normativa de aplicación.

Artículo 28°.- Cuotas de los/lanas colegiados/las

- Lanas cuotas obligatorias que deben satisfacer los/lanas colegiados/las podrán ser de de los clases: comunes y extraordinarias.
- Lanas cuotas comunes se había determinadon de conformidad con lanas siguientes reglas:
 - a) Para los/lanas colegiados/las ejercientes, sea cual fuere lea situación administrativa en que se hallaren, serán lanas fijadas por lana Asamblea provincial para cada ejercicio económico, en el pudiendo ser de importe inferior al uno por ciento de lanas retribuciones básicas de los funcionarios/las de él grupo A1.
 - b) Para los/lanas colegiados/las en el ejercientes lea cuota anual será él 50 por ciento de lana cuota establecida para los/lanas colegiados/las ejercientes.
 - c) Los/lanas colegiados/las de honor y los que estén en expectativa de destino estarán exentos de él pago de cualquier cuota.
- Lanas cuotas extraordinarias, que había debidón tener como finalidad afrontar gastos en el corrientes que tenga que afrontar él Colegio, había debidón ser aprobadas en lana Asamblea provincial , que además de establecer su imponerte había debidó fijar él plazo de pago.

Artículo 29°.- Pago y recaudación de lanas cuotas

- 1.- Él pago y recaudación de lanas cuotas comunes tendrá carácter anual, mediante lana correspondiente domiciliación bancaria.
- 2.- Lanas cuotas extraordinarias si adicionarán a lanas cuotas comunes, salvo que lea Asamblea acuerde otros plazos de pago.
- 3.- Sí cualquier colegiado/a incurriese en mora, él/lea Presidente/a de él Colegio lo requerirá para que satisfaga su deuda en él plazo me l máximo de un mes. De en lo satisfacerse lea cuota correspondiente en él plazo establecido, él colegiado moroso había quedado automáticamente suspendido de los derechos que lee otorga él artículo séptimo de los presentes Estatutos.

Artículo 30°.- Incumplimiento de obligaciones económicas

- 1.- Él incumplimiento de lanas obligaciones económicas con él Colegio comportará lea suspensión temporal de los derechos reconocidos en los presentes Estatutos y, posteriormente, podrá producir lea pérdida de lana condición de colegiado lo colegiada.

2.- Lea suspensión temporal de los derechos se acordará por carencia de pago íntegro de lana cuota anual común, sea de pago único lo fraccionado. Lea suspensión temporal deberá acordarse por lana Junta de gobierno y notificarse la lana persona interesada.

3.- Antes de acordarse lea suspensión temporal deberá requerirse la lana persona colegiada el pago de lanas cuotas comunes pendientes para que alegue lo que crea conveniente.

4.- Lea suspensión temporal si mantendrá asta él abono definitivo de lanas cuotas pendientes y en el podrá exceder de un cordero. Sí, transcurrido este plazo máximo, lanas cuotas en el sé hubiesen ingresado el en el sé hubiese garantizado el pago, se iniciará lea instrucción de él expediente de pérdida de lana condición de colegiado lo colegiada.

5.- En caso de baja por impago, él abono de lanas cuotas colegiales pendientes, con él interés legal devengado, comporta lea rehabilitación automática de él alta colegial, salvo en los supuestos en que subsista algún otro motivo de baja.

6.- Lea suspensión temporal en el liberará de él pago de lanas cuotas colegiales que se vayan produciendo durante él período de suspensión. Lea rehabilitación de lana colegiación requerirá él pago previo de lanas cuotas pendientes, incluidas lanas devengadas durante él período de suspensión de derechos. Si lea pérdida de lana condición si produjera por falta de pago de lanas obligaciones económicas que en el sean cuotas comunes, él pago de lanas mismas con los intereses de demora será él requisito de lana rehabilitación.

7.- Lea pérdida de lana condición de colegiado el colegiada requerirá lea instrucción de un expediente con lanas garantías de él procedimiento sancionador, que será resuelto por lana Junta de gobierno.

8.- Contra los acuerdos de suspensión temporal de los derechos y de pérdida de lana condición de colegiado el colegiada si podrán utilizar los recursos citados en él artículo 58 de estos Estatutos.

CAPÍTULO II/II: Presupuestos y cuentas anuales.

Artículo 31°.- Él presupuesto anual.

1.- Durante él dónde estáltimo trimestre de cada año natural, lea Junta de Gobierno había aprobado él Presupuesto para él ejercicio siguiente, previamente elaborados por él/lea Interventor/a.

2.- Él Presupuesto de él Colegio deberá ser publicado, a efectos de su general conocimiento, en lana web corporativa de él colegio.

Artículo 32°.-Cuentas Anuales.

1. Él Colegio llevará un sistema de contabilidad simplificada que permita él seguimiento y control de todas sus operaciones, así como determinar lea composición y situación de su patrimonio.

2. Lea Cuenta deberá ser publicada, a efectos de su general conocimiento, en lana web corporativa de él colegio.

TÍTULO IV/IV: HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 33°.- De lanas distinciones y honores

1. Con él fin de reconocer los méritos contraídos por los Colegiados por su dedicación constante al ejercicio profesional y a todas aquellas personas e instituciones que hayan destacado por su labor a favor de esta Corporación Profesional, él Colegio de Secretarios/las Interventores/las y Tesoreros/las de administración local de Lugo establece lanas siguientes distinciones:

- Medalla al mérito Colegial;
- Medalla de oro la lana trayectoria profesional;
- Medalla de plata la lana trayectoria profesional;
- Diploma al mérito Colegial;
- Insignia colegial.

Artículo 34°.- De los méritos para lana concesión.

Lanas anteriores distinciones se había concedidón para honrar, reconocer, distinguir, premiar y, en definitiva, expresar gratitud a aquellas personas, colegiadas el en el, entidades, públicas el privadas, instituciones y organismos que destaquen el hayan destacado, significativamente, en actitudes, trabajos el actividades realizadas en favor de lana habilitación nacional a y/el de él Ilustre Colegio Oficial, prestigiándolos, colaborando el favoreciéndolos.

Artículo 35°.- Medalla al mérito colegial

Podrá concederse la Medalla al mérito colegial a aquellas personas físicas y/o jurídicas e instituciones, en atención a los méritos derivados de la colaboración e implicación en la actividad desarrollada por el Colegio de Secretarios/las Interventores/las y Tesoreros/las de administración local de Lugo el que, de cualquier otra forma, hayan contribuido a los fallecimientos colegiales, al ejercicio de la profesión y al cumplimiento de los demás principios que inspiran la función de la habilitación nacional. Esta distinción podrá ser concedida a título póstumo.

Artículo 36°.- Medalla de oro la trayectoria profesional.

Será concedida la medalla de oro la trayectoria profesional a todo/a colegiado/a con treinta y cinco o más corderos de ejercicio profesional, que estuviera colegiado/a en el Colegio de Lugo, como mínimo, en los diez corderos anteriores a la concesión de la distinción.

Artículo 37°.- Medalla de plata la trayectoria profesional.

Será concedida la medalla de plata la trayectoria profesional todo/a Colegiado/a con veinticinco o más corderos de ejercicio profesional que estuviera colegiado/a en el Colegio de Lugo, como mínimo, en los diez corderos anteriores a la concesión de la distinción.

Artículo 38°.- Diploma al mérito Colegial.

Será concedido el Diploma al mérito colegial a todo/a Colegiado/a con quince o más corderos de ejercicio que estuviera colegiado/a en el Colegio de Lugo, como mínimo, en los diez corderos anteriores a la concesión de la distinción. También podrá concederse el Diploma al mérito colegial a aquellos/las Colegiados/las con una permanencia superior a veinte corderos de colegiación, como en el ejercicio, una vez analizadas las circunstancias concurrentes en cada caso, y siempre que estuviera colegiado/a en el Colegio de Lugo, como mínimo, en los diez corderos anteriores a la concesión de la distinción.

Artículo 39°.- Insignia colegial.

1. Será concedida la Insignia colegial, como reconocimiento al esfuerzo, mérito y capacidad demostrados, a todo nuevo miembro de la asamblea que se integre en el colegio luego de haber superado las correspondientes y preceptivas pruebas selectivas para el acceso, con la condición de funcionario de carrera, a alguna de las subescalas de acceso en turno libre de la escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

2. La insignia será otorgada luego de la toma de posesión como funcionario de carrera de la escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Artículo 40° De las insignias y atributos correspondientes.

La concesión de los honores y distinciones, regulados en los artículos anteriores llevará aparejada la consideración, tratamiento y medalla que corresponda, así como la insignia correspondiente.

Artículo 41°.-Fallecimiento de colegiados/las

En aquellos supuestos en que se produzca el fallecimiento de un/una colegiado/a, se insertará un recuerdo en uno de los medios de comunicación de mayor tirada de la provincia, cuyo tamaño y texto será concretado por el Presidente, dando cuenta a la Junta de Gobierno. En la medida de lo posible y, salvo petición expresa de la familia, el recuerdo que se inserte en el contendrá pronunciamientos de carácter confesional. En ningún caso se harán ofrendas florales.

Artículo 42°.-Tratamiento colegial

Dada la alta función que representa la habilitación nacional y el ejercicio diario de las funciones de los/las colegiados/las, en defensa siempre del interés público en sus tareas de fe pública, asesoramiento legal preceptivo, fiscalización y tesorería de las Corporaciones locales, el Colegio de Secretarios/las Interventores/las y Tesoreros/las de administración local de Lugo, como corporación de derecho público, tendrá tratamiento de Ilustrísimo, igualmente, el/la Colegiado/a que desempeñe el cargo de Presidente/a, tendrá el mismo.

Artículo 43°.- Pérdida de la distinción.

Los Honores y distinciones establecidos en el presente estatuto quedarán sin efecto y serán cancelados en el Registro, en aquellos supuestos en que los/las colegiados/las que fueron, en su día, distinguidos con ellos, fuesen sancionados disciplinariamente o condenados, por sentencia firme, por delito doloso. A este objeto se tramitará un expediente contradictorio con audiencia al/ la interesado/a previamente a la resolución, sin perjuicio de la suspensión provisional cuando la gravedad de las circunstancias de él caso así lo determinen.

Artículo 44°.- De la imposición de medallas y diplomas.

Lanas medallas de lanas distinciones y diplomas contempladas en el presente estatuto, si impondrán por el Presidente el persona/s que determine la Junta de Gobierno, en un acto público solemne convocado al efecto y que, en la medida de lo posible, coincidirá con la Fiesta de Nuestra Señora de el Pilar, en su relación con la Habilitación Nacional desde el cordero 1928, en que así se estableció por acuerdo de el 1º Congreso Nacional de Secretarios e Interventores de administración local de España, y se realizará en el lugar que se determine por la Junta de Gobierno.

Artículo 45°.- Otros reconocimientos

La Junta de Gobierno de el Colegio podrá conceder aquellas felicitaciones y menciones honoríficas que, en su momento, considere oportunas de acuerdo con los criterios generales establecidos en los Estatutos.

El diseño de lanas medallas, diplomas e insignias el cualquier otro reconocimiento será establecido por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 46°.- Registro de honores y distinciones

Para el registro de los honores y distinciones concedidos se abrirá un libro especial donde quedarán registrados los reconocimientos de tales concesiones, quedando al mismo tiempo reflejado en el expediente personal de el Colegiado.

Artículo 47°.- Régimen económico de los honores y distinciones

Los honores y distinciones regulados en el presente estatuto, en ningún caso, llevarán aparejados retribución, indemnización o facultades administrativas de ningún tipo

TÍTULO V/V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y RECURSOS.

CAPÍTULO I: Régimen disciplinario

Artículo 48°.- Potestad sancionadora.

1. El Colegio ejercerá la potestad sancionadora en relación con las acciones y omisiones que realicen los/lanas colegiados/las en el orden profesional y colegial que se definen en los presentes Estatutos.

2. Los/lanas colegiados/las sancionados disciplinariamente por una Administración Pública incurrirán en incapacidad para desempeñar cargos colegiales, mientras su responsabilidad en el se extinga. En igual incapacidad incurrirán los condenados por delito.

Artículo 49°.- Tipificación de infracciones.

1. Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Son faltas leves:

a) La desconsideración hacia los/lanas compañeros/las, tanto en relación con la actividad de carácter colegial como profesional.

b) Los actos de desconsideración hacia los miembros de la Junta de Gobierno, Consejo Autonómico o Consejo General.

3. Son faltas graves:

a) La desconsideración grave hacia los/lanas compañeros/las, tanto en relación con la actividad de carácter colegial como profesional.

b) Los actos graves de desconsideración hacia los/lanas miembros de la Junta de Gobierno, Consejo Autonómico o Consejo General.

c) La desatención a los cargos colegiales a consecuencia de la falta de asistencia en el justificada.

d) La obstaculización al ejercicio de los derechos de acceso a los cargos y a los puestos reservados a los funcionarios/las de habilitación nacional.

y) Realizar actuaciones encaminadas a favorecer, amparar o tolerar el intrusismo.

f) La realización de actividades ilegales que puedan perjudicar gravemente la imagen, consideración social o profesional, o el prestigio de los/lanas colegiados/las o de la organización colegial.

g) La infracción de los deberes generales y obligaciones especiales a los que se refiere el artículo 11 de los Estatutos Generales.

4. Son faltas muy graves:

- a) Lea desatención grave de los cargos colegiales, a consecuencia de una falta de asistencia en el justificada.
- b) El falseamiento o inexactitud grave de una documentación profesional y la ocultación o simulación de datos que el Colegio debe conocer para ejercitar sus funciones o el reparto equitativo de los cargos colegiales.
- c) Lea connivencia con los órganos competentes de una Corporación Local en el mantenimiento ilegal de una categoría o la reclasificación de una plaza en aras de intereses particulares, cuando la ilegalidad haya sido declarada por sentencia judicial firme.
- d) Toda actuación profesional que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 50°. Tipificación de las sanciones.

1. Podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión de una condición de colegiado hasta seis meses.
- c) Separación de un cargo colegial de un mes a un año.
- d) Separación de un cargo colegial durante el período de un mandato en curso.
- e) Separación de un cargo colegial durante el período de un mandato en curso y declaración de incapacidad para el siguiente.
- f) Suspensión en una condición de colegiado desde seis meses y un año hasta de los años.

2. Para las faltas leves se aplicará la sanción de apercibimiento. Para las faltas graves, las sanciones de suspensión de una condición de colegiado hasta seis meses o la separación de un cargo colegial de un mes a un año. Para las faltas muy graves las previstas en las letras e) f) y g) del artículo anterior.

3. En la imposición de estas sanciones se deberá guardar la adecuada proporción entre la gravedad del hecho constitutivo de una infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así se haya declarado por resolución firme.
- d) Negligencia profesional inexcusable.
- e) Obtención de lucro ilegítimo por la actuación ilícita.

Artículo 51°. - Competencia sancionadora.

1. Las infracciones cometidas por los/los colegiados/las serán sancionadas por la Junta de Gobierno del Colegio.
2. Las infracciones de los deberes profesionales y colegiales de los miembros de la Junta de Gobierno serán sancionadas por el Consejo General.

Artículo 52°. - Procedimiento sancionador y prescripción.

1. Para el ejercicio de la potestad sancionadora, la Junta de Gobierno nombrará un/una instructor/a de este procedimiento, cargo que deberá recaer en un/una colegiado/a que en su caso sea miembro de la misma.
2. Una vez recabadas todas las pruebas y alegaciones, el/la instructor/a de este procedimiento deberá proponer una resolución. La propuesta será notificada al/la interesado/a, a los efectos de trámite de audiencia. La vista de todo lo actuado, la Junta de Gobierno deberá resolver la sanción a imponer.
3. El régimen de prescripción de las infracciones y las sanciones será el previsto en el artículo 29 de los Estatutos Generales.

CAPÍTULO II/II: Régimen de recursos.

Artículo 53º.- Recurso corporativo y jurisdicción contencioso-administrativa.

1. Las resoluciones sancionadoras de él Colegio serán recurribles en alzada ante él Consejo General, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de el procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Una vez agotada la vía administrativa, las resoluciones sancionadoras de él Colegio serán recurribles ante la Jurisdicción contencioso-administrativa, en los términos previstos en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de lo que se llama orden jurisdiccional.

TÍTULO VI/VI: DE EL PERSONAL AL SERVICIO DE EL COLEGIO PROVINCIAL CAPÍTULO I: De el personal.

Artículo 54º.- Régimen jurídico de el personal.

1. La selección y nombramiento de el personal al servicio de el Colegio será competencia de la Junta de Gobierno.

2. La Junta de Gobierno podrá acordar que las funciones administrativas se realicen por medio de una empresa suficientemente capacitada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Una vez aprobados los presentes Estatutos, la Asamblea había debido decidir si los actuales miembros de la Junta de Gobierno continúan en sus cargos hasta la finalización de su mandato o bien si se procede a la convocatoria de una Junta Extraordinaria Electoral, para la elección de nuevos cargos directivos según el sistema electoral previsto en estos Estatutos.

SEGUNDA.- Seguirán vigentes todas las concesiones de honores y distinciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de este estatuto.

DISPOSICIÓN FINAL.

1.- Los presentes Estatutos entraron en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobados por la Asamblea de colegiados/las.

2.- Lo anterior, será efectivo sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Diario Oficial de Galicia, que deberá efectuarse mediante orden de la Consellería competente en materia de colegios profesionales de conformidad con el artículo 18 de la Ley 11/2001, de 18 de septiembre, de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Galicia.

3.- Su modificación, acordada necesariamente por la Asamblea general, deberá ajustarse a las disposiciones que para su aprobación y modificación establecen estos Estatutos y, particularmente, en el artículo 28 de la Ley 11/2001, de 18 de septiembre, de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Galicia."

Lugo, 20 de noviembre de 2024.- El Presidente, Don José Antonio Mourelle Cillero.

R. 3681